



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México a 19 de abril de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.27 y 17.52 del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la óptica de la prestación de servicios que toda administración pública debe de prestar, estos se centran en la premisa de satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de la población.

Bajo este argumento un servicio público constituye una actividad técnica a cargo del Estado, el cual se encuentra regulado en normas jurídicas y está destinado a cubrir una necesidad de interés colectivo de manera uniforme, regular y continua, destacando la posibilidad de que se puede otorgar a los particulares, a través de una concesión.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Dichos servicios puedan mejorar las condiciones de vida de todos los sectores de la sociedad, uno de los principales servicios en una entidad tan dinámica como lo es el Estado de México es el transporte público.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), después de la alimentación, el transporte constituye el segundo rubro en el que más gastan las familias mexicanas, siendo el autobús y los taxis los medios de transporte más utilizados¹.

De esta manera el ingreso promedio de una familia mexiquense llega a destinar hasta un 29% del mismo en costear los pasajes que normalmente ocupan para desplazarse a sus trabajos, centros de estudio o para comprar diversos enseres necesarios para la vida cotidiana².

El artículo 7.3 del Código Administrativo del Estado de México, señala que el transporte público se considera un servicio de utilidad e interés general a cargo del Gobierno Estatal, por lo que representa un eje fundamental para el impulso del desarrollo social y económico, ya que gracias a las 192 mil unidades concesionadas inscritas en el Registro Estatal del Transporte, diariamente millones de mexiquenses se pueden trasladar.

¹ ENIGH, INEGI, 2021

² Reporte Nacional de Movilidad, IMT, 2021



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Dentro del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece el derecho que tienen los mexiquenses a la movilidad universal, bajo los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

No obstante, resulta de gran relevancia considerar otros aspectos que influyen en la vida cotidiana de los mexiquenses, como son las tarifas de transporte público de pasajeros.

Por ello, es necesario generar normas que se traduzcan en bienestar para los mexiquenses, particularmente para quienes más lo necesitan.

De acuerdo con cifras del INEGI, en el año 2020, y antes de la pandemia en nuestro país se tenía registro de poco más de 7 millones 873 mil personas con alguna discapacidad; de ellas, 764 mil habitan en nuestra entidad³ por lo que se hace necesario incluirlas como destinatarios de políticas tarifarias preferenciales.

En este tenor, es necesario establecer un acto de empatía e inclusión hacia un segmento de la población que requiere de apoyos adicionales para desarrollar en mejores condiciones sus actividades cotidianas.

Actualmente, el segundo párrafo del artículo 7.27 y el segundo párrafo del artículo 17.52 del Código Administrativo del Estado de México, relativos a las tarifas en el transporte público de pasajeros en sus modalidades de colectivo, masivo, individual y teleférico, señalan que las tarifas deberán establecer los descuentos que, en su caso, existan para personas de la tercera edad y estudiantes.

³ Encuesta Nacional de Hogares, INEGI, 2020.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Pero dichas disposiciones no contemplan a las personas con discapacidad, como posibles beneficiarios.

Partiendo de la necesidad de procurar a las personas que menos tienen y que derivado de sus condiciones no pueden mediar y en ocasiones costear tarifas de transportación, resulta necesario generar acciones que contemplen el apoyar a este segmento poblacional.

Y es que el abanico de discapacidades no solo corresponde a movilidad, también existe la visual, auditiva, sensorial, psicosocial e intelectual, y muchas personas discapacitadas para su traslado o sus propios familiares que los acompañan utilizan el transporte público.

De igual manera se sugiere armonizar el termino tercera edad, por el de adulto mayor, dado que existe una Ley en la materia en nuestra entidad con dicho nombre.

Por lo anterior con esta iniciativa se pretende apoyar a este sector y sobre todo a sus familias, pues si de por si los retos que enfrentan día con día son grandes, mucho mayores deben de ser después de una situación postpandemia.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 7.27 y el segundo párrafo del artículo 17.52 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.27.- ...

Las tarifas deberán establecer los descuentos que en su caso existan **para personas con discapacidad, adultos mayores** y estudiantes.

Artículo 17.52.- ...

Las tarifas deberán establecer los descuentos que en su caso existan **para personas con discapacidad, adultos mayores** y estudiantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de abril del año 2022.